Proyecto de Ley N° 5099/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
18 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:20p

LEY QUE SIMPLIFICA EL RECONOCIMIENTO DE LOS VETERANOS DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL Y FORTALECE SUS BENEFICIOS

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista **MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, en uso de la facultad prevista en el numeral 1) del artículo 102° y del artículo 107° de la Constitución Política, y en literal c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA EL RECONOCIMIENTO DE LOS VETERANOS DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL Y FORTALECE SUS BENEFICIOS

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto simplificar el reconocimiento de los veteranos de la pacificación nacional y fortalecer sus beneficios a través de la modificación de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional

Modifícanse los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, en los siguientes términos:

> **Artículo 2. Definición de veterano de guerra y de la pacificación nacional**
>
> Para efectos de la presente ley, se entiende por:
>
> (...)
>
> 2.2. Veterano de la Pacificación Nacional: es el miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro o licenciado, que participó oficialmente en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y en la defensa de la democracia, ***incluyendo a quienes realizaron acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en zonas declaradas en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000;*** asimismo, aquellos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las leyes:

a) Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia ***y sus modificatorias***.
b) Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.
c) Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE-PNP.

Artículo 3. Acreditación y reconocimiento de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional

3.1. El Ministerio de Defensa ***y*** el Ministerio del Interior***, en forma independiente y según su competencia***, se encargan de la acreditación de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

3.2. **Quienes realizaron *acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en lugar declarado en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000, acreditan tal condición* con *cualquier tipo de documento oficial que confirme la prestación de servicios a la Nación a través del trabajo, labor, comisión, destaque, cambio u otro, en dichas zonas.***

3.3. Al término de cotejar, evaluar y/o calificar la documentación, la oficina o área encargada emitirá una resolución en forma individual o colectiva reconociendo al administrado como veterano(a) de guerra o veterano(a) de la pacificación nacional. Se les otorga un reconocimiento meritorio consistente en la entrega en acto público de un diploma de honor, la resolución y carné respectivos.

Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional

6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales:

(...)

d) Bonificación del 10% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final, en los concursos públicos de

méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, siempre que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

(...)

Artículo 3. Vigencia de la ley

La presente ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

Lima, 8 de mayo de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2023 10:20:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 16:39:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2023 10:14:31-0500

María del Carmen Alva Prieto

Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 10:59:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 14:15:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023 12:26:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 16:49:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/05/2023 12:41:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 14:16:06-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5099/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY QUE SIMPLIFICA EL RECONOCIMIENTO DE LOS VETERANOS DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL Y FORTALECE SUS BENEFICIOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, debemos señalar que el presente proyecto de ley se realiza en base al pedido y aportes de la Asociación de Policías Peruanos Unidos por el Cambio (ASPPUC).

Antecedentes y problemática de los veteranos de la pacificación nacional

El 20 de julio del 2018 se publicó la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, iniciativa que buscó motivar, incentivar y reconocer el alto valor y el sacrificio que realizaron personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y civiles que prestaron servicios a la Nación.

A través de los años que han transcurrido desde la promulgación de dicha norma, se ha observado que el procedimiento y burocracia administrativas de las entidades públicas relacionadas al reconocimiento de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional, no han permitido la plena implementación de dicha norma y el logro de los objetivos trazados con ella, afectando así la moral de nuestros veteranos, que en su momento pusieron todo de ellos, hasta su propia integridad personal, en cumplimiento del deber.

ASPPUC refiere que de acuerdo con datos estadísticos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, hasta el día de hoy solo se habría logrado reconocer al 2% del total de efectivos veteranos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y obran en el acervo documentario una gran cantidad de solicitudes de veteranos esperando ser reconocidos.

Para graficar la situación que viene atravesando los veteranos, ASPPUC nos refiere los siguientes casos:

> Caso del Superior PNP en situación de retiro Rodríguez Lucas Victor Solano: integró una patrulla policial que fue emboscada por delincuentes terrorista en el año 1986, siendo herido y quedando con una bala alojada en la columna vertebral, pero continúo prestando servicio a su institución y continúa en la lucha antiterrorista y contra el narcoterrorismo.
>
> Caso de la CAP. PNP (RET) Miriam Azucena Matta Evangelista: en su juventud ingresó a la institución policial para ser destacada a las zonas de emergencia de Lima en los años 80, donde recibió el hostigamiento psicológico por parte de delincuentes terroristas al desempeñarse como personal administrativo y manejar información clasificada.
>
> Caso del Superior PNP en situación de retiro Guanilo Olivares Ricardo: fue destacado a la Comisaria de Aucayacu-San Martin, local policial que fue atacado en el año 1989, quedando el mencionado policía en condición de discapacitado, con la pérdida de una pierna.

Análisis de la propuesta de modificación legislativa

Ante lo expuesto, la presente iniciativa legislativa recoge las propuestas de la Asociación de Policías Peruanos Unidos por el Cambio (ASPPUC) y plantea las siguientes medidas respecto al alcance de la Ley 30826, Ley del veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional:

1. Respecto a la definición de "Veterano de la Pacificación Nacional" se precisa que incluye a quienes realizaron acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en zonas declaradas en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000.

2. Respecto a la acreditación y reconocimiento de los veteranos, se dispone que esta corre a cargo del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior, de forma separada e independiente, según se trate de miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, conforme a su competencia.

   En caso de los veteranos que realizaron acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en lugares en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000, se dispone, a manera de simplificación, que su acreditación se realiza con cualquier tipo de documento oficial que confirme la prestación de servicios a la Nación a través del trabajo, labor, comisión, destaque, cambio u otro, en dichas zonas.

3. Por último, se establece como beneficio adicional para los veteranos, una bonificación del 10% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final, en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, siempre que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio. Se dispone que las bases de los concursos deben consignar la aplicación de tal beneficio bajo sanción de nulidad.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no crea ni aumenta gastos públicos, sino que se orienta a simplificar el reconocimiento de los veteranos de la pacificación nacional y fortalecer sus beneficios en el marco de los alcances de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, a fin de no dañar su moral y procurar devolverles algo de los altos y meritorios prestados a la seguridad e integridad de la Nación a través de su actividad como miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Como se explicó anteriormente, la presente proposición legislativa plantea las siguientes modificaciones respecto a los alcances de la Ley 30826, Ley del veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional:

1. Respecto a la definición de "Veterano de la Pacificación Nacional" se precisa que incluye a quienes realizaron acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en zonas declaradas en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000.

2. Respecto a la acreditación y reconocimiento de los veteranos, se dispone que esta corre a cargo del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior, de forma separada e independiente, según se trate de miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, conforme a su competencia.

   En caso de los veteranos que realizaron acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en lugares en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000, se dispone, a manera de simplificación, que su acreditación se realiza con cualquier tipo de documento oficial que confirme la prestación de servicios a la Nación a través del trabajo, labor, comisión, destaque, cambio u otro, en dichas zonas.

3. Por último, se establece como beneficio adicional para los veteranos, una bonificación del 10% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final, en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, siempre que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio. Se dispone que las bases de los concursos deben consignar la aplicación de tal beneficio bajo sanción de nulidad.

En el siguiente cuadro comparativo se puede apreciar mejor las innovaciones legislativas que se plantean.

Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional	Propuesta de modificación del proyecto de ley
Artículo 2. Definición de veterano de guerra y de la pacificación nacional Para efectos de la presente ley, se entiende por: (...) 2.2. Veterano de la pacificación nacional: es el miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro o licenciado, que	**Artículo 2. Definición de veterano de guerra y de la pacificación nacional** Para efectos de la presente ley, se entiende por: (...) 2.2. Veterano de la Pacificación Nacional: es el miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro o licenciado, que

LEY QUE SIMPLIFICA EL RECONOCIMIENTO DE LOS VETERANOS DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL Y FORTALECE SUS BENEFICIOS

Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional	Propuesta de modificación del proyecto de ley
participó oficialmente en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y en la defensa de la democracia; así mismo aquellos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las leyes: a) Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración. b) Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar. c) Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE-PNP.	participó oficialmente en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y en la defensa de la democracia, ***incluyendo a quienes realizaron acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en zonas declaradas en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000;*** asimismo, aquellos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las leyes: a) Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia ***y sus modificatorias***. b) Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar. c) Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE-PNP.
Artículo 3. Acreditación y reconocimiento de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con el Ministerio del Interior, se encarga de la acreditación de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y les otorga un reconocimiento meritorio consistente en la entrega en acto público de un diploma de honor y un carné que otorga tal condición.	**Artículo 3. Acreditación y reconocimiento de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional** ***3.1.*** El Ministerio de Defensa ***y*** el Ministerio del Interior***, en forma independiente y según su competencia***, se encargan de la acreditación de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. ***3.2.*** **Quienes realizaron *acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en lugar declarado en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000, acreditan tal condición* con *cualquier tipo de documento oficial que confirme la prestación de servicios a la Nación a través del trabajo, labor, comisión, destaque, cambio u otro, en dichas zonas.*** ***3.3. Al término de cotejar, evaluar y/o calificar la documentación, la oficina o área encargada emitirá una resolución en forma individual o colectiva reconociendo al administrado como veterano(a) de guerra o veterano(a) de la pacificación nacional.*** Se les otorga un reconocimiento meritorio consistente en la

Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional	Propuesta de modificación del proyecto de ley
	entrega en acto público de un diploma de honor, la resolución y carné respectivos.
Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional 6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales: a) Acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano. b) Contar con un lugar reservado y preferencial en la Parada Militar en honor a las Fuerzas Armadas que se realiza cada 29 de julio en la ciudad de Lima y/o provincias, según el lugar de residencia del veterano de guerra y de la pacificación nacional. c) Contar con un lugar reservado y preferencial en las ceremonias públicas oficiales que se realicen con motivo del aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, según corresponda. (...)	**Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional** 6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales: (...) ***d) Bonificación del 10% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final, en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, siempre que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.*** (...)

IV. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES

La presente proposición legislativa se alinea con el punto 22 *"Medidas de apoyo a las tareas de la Policía Nacional del Perú"* y punto 95 *"Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas"* de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2022-2023-CR, así como con las políticas de Estado 7 y 30, aprobadas por el Acuerdo Nacional y referidas a "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" y "Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional".